



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 589

S.D. N° 11773, DE 25.02.2013
REG. N°: R-101, DE 26.02.2013 - Clasif.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 1271, DE 28.08.2012
ADUANA VALPARAISO.
D.I. N° 2150169866-8, DE 24.07.2012
RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA N° 274, DE
25.01.2013
FECHA NOTIFICACION: 04.02.2013

VALPARAISO, 16 MAYO 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **1271/28.08.2012** (fs. 1/2), deducido por haberse declarado los valores ante Aduanas, con una factura comercial (fs. 3) que no correspondía a la efectiva (fs. 12), y la no aplicación TLC entre Chile y China, para las mercancías sandalias para mujer, de origen chino, con régimen de importación General 6% ad valorem, conforme a D.I. N° **2150169141-8/25.06.2012** (fs. 5/6).

La Resolución N° **274/25.01.2013** (fs. 34/35), fallo de primera instancia, sentencia que confirma el valor aduanero en D.I. antes citada, y la no aplicación del TLC invocado por el reclamante, decisión de ese Tribunal que esta instancia no aprueba.

La Carta del proveedor (fs. 10), que indica el error en la facturación.

El Certificado de origen (fs. 11) que señala a la factura comercial (fs. 12) correcta para esta operación de importación.

Que, se constata en esta instancia de la revisión del expediente la veracidad de lo solicitado por el interesado, por cuanto se ha adjuntado certificado de origen (fs. 11) que señala a la factura comercial N° CH120520001, documento con los valores reales para esta operación de importación, por cuanto se incurrió en error al señalar los valores de la factura N° CH120500000 (fs. 3), que eran superiores.

Que, por lo señalado anteriormente se respalda la petición del reclamante, por lo cual este Tribunal accede a lo solicitado.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras, vigentes a la fecha de aceptación de la D.I. antes citada; y las facultades que me confiere el art. 4° N° 16 DFL N° 329, de 1979; dicto la siguiente:



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134500

RESOLUCIÓN:

1. Revócase el fallo de primera instancia.
 2. Modifícanse los valores declarados en D.I. N° 2150169141-8/25.06.2012, considerando la Factura Comercial N° CH120520001, de fecha 20.05.2012, mediante una S.M.D.A.
 3. Aplícase el TLCCH-CHI a esta operación de importación.
 4. Formúlase denuncia por infracción al Art. 174° de la Ordenanza de Aduanas.
- Anótese. Comuníquese.



SECRETARIO



AVAL/JLVP/LAMS/

08.03.2013



JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
 Departamento Técnicas Aduaneras
 Unidad de Controversias

RECL. 1271/2012.

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° _____ / VALPARAISO,

25 ENE. 2013

VISTOS: El formulario de reclamación N° 1271 de 28.08.2012, interpuesto por el agente de aduanas señor Norman Sánchez Z., por cuenta de COM. SINOCOMEX INTERNACIONAL LTDA., RUT. 76.156.553-2, mediante el cual impugna el valor declarado y la no aplicación del TLC China-Chile en la D.I. (103) N° 2150169866-8, de fecha 24.07.2012 de esta Dirección Regional, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante D.I. N° 2150169866-8, de fecha 24.07.2012 se solicitó a despacho 409 cartones conteniendo 9.816 pares de sandalias para mujer, capellada, forro y planta sintética, de diversas variedades con un valor total CIF de US\$ 61.601,10

2.- QUE el reclamante, señala que con fecha 25.06.2012 se solicitó a despacho mediante DAPI (156) N° 2150169141-8, el total de la mercancía indicada en el inciso anterior con un valor FOB de US\$ 56.733,43 teniendo presente la Factura emitida por SHENZHEN GOLDEN MARCH TRADING CO. LTD, de China.

La DAPI fue cancelada mediante D.I. (103) N° 2150169866-8, con fecha 24.07.2012 y los gravámenes cancelados con igual fecha.

Con posterioridad el importador informó que el vendedor por carta cuya copia se adjunta le indicaba que por error le había enviado la factura CH120520000 de fecha 08.05.2012 por un valor de US\$ 45.000 FOB, anexando además el Certificado de Origen N° F12470ZC34470191 de fecha 26.05.2012 amparando 409 cartones con un valor de US\$ 45.000 y que indicaba como factura CH1205200001, de fecha 20.05.2012.

Por lo anterior el valor aduanero que corresponde señalar es el siguiente:

FOB	US\$ 45.000,00
FLETE	US\$ 3.733,00
SEGURO	US\$ 900,00
CIF	US\$ 49.633,00

Correspondiendo además la aplicación del TLC China-Chile con 0% advalorem.

3.- QUE a fojas 3, se adjunta fotocopia de Factura Comercial N° CH120520000, de fecha 08.05.2012 de firma SHENZHEN GOLDEN MARCH TRADING CO. LTD, de China que señala un valor de US\$ 56.733,43 para los 409 cartones con sandalias para mujer.

4.- QUE a fojas 11, se adjunta fotocopia de Certificado de Origen N° F12470ZC34470191 de fecha 26.05.2012, que concede franquicia a 409 cartones conteniendo sandalias de mujer de poliuretano con Factura Comercial N° CH1205200001, de fecha 20.05.2012.

Asimismo a fojas 12 anexa Factura Comercial N° CH120520001, de fecha 20.05.2012 que ampara 409 cartones con sandalias de mujer de poliuretano.

5.- QUE mediante Informe N° 1.084/2012, el funcionario informante, señala que del análisis de la factura y el documento de importación se desprende lo siguiente:



Plaza Wheelwright 144
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200759
 Fax (32) 2285763



a) De conformidad a la normativa vigente que norma el valor en aduana de conformidad al artículo 12 del Decreto de Hacienda N° 1134/2002 y a los antecedentes presentados por el despachador el valor en aduana corresponde a la primera factura presentada a la autoridad aduanera(CH120520000 de fecha 08.05.2012 por un valor de US\$ 56.733,43) dado que el precio pagado ocurrió con anterioridad al embarque de las mercancías, esto es, antes del 20.05.2012, tal y como se señala en el recuadro "Forma de Pago de DIN IMP: ABONA DAPI CTDO: N° 2150169866—8/24.07.2012. La forma de pago declarada señala Cód. 32 ANTICIPO, lo que significa pago anticipado a la fecha del embarque.

b) Conforme lo expresado el informante concluye que no se aportan antecedentes que determinen que el precio realmente pagado corresponda a los US\$ 45.000 según factura N° CH120520001/20.05.2012.

6.- QUE a fojas 16 y 17, por resolución S/N° y Oficio Ordinario N° 989, de fecha 12.10.2012, se recibe y notifica Causa a Prueba por existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

7.- QUE el despachador a fojas 32 y 33, da respuesta a Causa a Prueba, reiterando lo expresado en su primitiva presentación de este reclamo, y adjuntando los antecedentes que presentó en su oportunidad.

8.- QUE por lo anotado, este Tribunal de Primera Instancia, conforme los antecedentes presentados y el análisis de ellos, viene en confirmar el valor aduanero indicado en la D.I. N° 2150169866-8, de fecha 24.07.2012 y denegar la aplicación del TLC CHILE-CHINA, por cuanto el número de la factura señalado en recuadro 13 del certificado de origen no es coincidente con el documento de transacción.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE :Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- CONFIRMASE el Valor Aduanero indicado en la D.I. N° 2150169866-8, de fecha 24.07.2012, de conformidad a lo señalado en el considerando 8.

2.- DENIEGASE la aplicación del TLC Chile-China a la D.I. en comento, de acuerdo a lo indicado en los antecedentes presentados.

3.- Elévese estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IVAAAC/FOC/MNE/ACP

FRESIA OSORIO CATALÁN
JEFE UNIDAD CONTROVERSIAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADUANAS
V REGION

Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32)-2285763

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso

